

ACUERDO N° 3779

///La Plata, 7 de octubre de 2015.-

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 3744 en cuanto a la implementación del sistema de videoconferencia para la instrumentación de entrevistas entre órganos del Fuero Penal con personas privadas de su libertad alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense y,

CONSIDERANDO: Que esta Suprema Corte de Justicia ha atribuido especial relevancia a la utilización de aquellas herramientas tecnológicas que posibiliten optimizar los recursos materiales y humanos en miras a mejorar la prestación del servicio de justicia.

Que el empleo de la videoconferencia ha sido una de dichas herramientas ya incorporadas para la recepción de testimonios de peritos oficiales en el marco del proceso penal – Resolución N° 3487/10 – con resultados altamente beneficiosos.

Que conforme las consideraciones efectuadas a la fecha – Resoluciones N° 3607/10 y 3487/10-, y lo dispuesto por Acuerdo N° 3744 se han realizado con la intervención de las Subsecretarías de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y de Tecnología Informática y la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia las gestiones necesarias con las autoridades del Servicio Penitenciario a fin de posibilitar que los funcionarios de Juzgados y Tribunales del Fuero Penal puedan realizar audiencias con personas privadas de la libertad alojadas en dependencias de dicho Servicio a través del sistema de videoconferencia, habiéndose llevado a cabo con éxito las pruebas efectuadas.

Que, en observancia de la tarea encomendada, la Secretaría de Planificación elaboró un proyecto de Addenda al Convenio de Colaboración

Recíproca entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia (cuyo texto fuera aprobado por Resolución N° 3017/14 de este Tribunal y firmado por las partes intervinientes el 13 de noviembre de 2014); propuesta que cuenta con la conformidad de dicha cartera ministerial y de la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte de Justicia.

Que asimismo resulta necesario elaborar un protocolo de actuación, a fin de brindar un marco reglamentario para el empleo de dicho recurso tecnológico con el objeto de resguardar las debidas garantías que rigen el procedimiento penal, en particular respecto de las personas en situación de encierro, como así también para regular las cuestiones operativas necesarias para el correcto uso del medio.

Que a los fines de la implementación del mecanismo de videoconferencia, resulta indispensable dotar de personal de la Jurisdicción Administración de Justicia que se aboque a dicha tarea en el ámbito de los Complejos Penitenciarios.

Que teniendo en cuenta lo normado por el Acuerdo 3632 –que regula el régimen de visitas carcelarias- y que dicho personal, prestaría servicios dentro de las Unidades Carcelarias, se advierte la conveniencia de que el mismo colabore asimismo con las actividades encomendadas por el citado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde arregar la actividad de coordinación de las videoconferencias que se realicen entre los detenidos alojados en las Unidades Penitenciarias y los magistrados de la Jurisdicción Administración Justicia, a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales – integrantes asimismo de los Comités Departamentales encargados de organizar y realizar las visitas carcelarias.

Que teniendo en cuenta los establecimientos carcelarios que se encontrarían en condiciones de implementar la medida –fs. 103/105- , y la ubica

ción geográfica de los mismos –fs. 123/126- corresponde asignar, en esta primera etapa, dos cargos a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial Azul (uno con prestación de funciones en el Complejo de Sierra Chica –Unidades N° 2, 27 y 38- y otro en el de General Alvear – Unidades N° 14 y 30- y un cargo a la Cámara Penal del departamento judicial La Plata (con prestación de funciones en el Complejo Penitenciario de Magdalena (Unidades N° 28, 35, 36 y 51) debiendo preverse la asignación de los cargos a cubrir en los restantes Complejos Penitenciarios a medida que se vayan equipando con la tecnología adecuada y en función de las evaluaciones que se realicen respecto del funcionamiento del sistema.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inc. “s” de la Ley 5827,

ACUERDA:

Artículo 1º: Implementar la tecnología de videoconferencia para la realización de audiencias entre magistrados y funcionarios de los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y personas privadas de su libertad alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Artículo 2º: Aprobar el texto de la Addenda al Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 3º: Disponer la efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º, inicialmente en las Unidades Penitenciarias N° 2, 27 y 38 de Sierra Chica, Unidades N° 14 y 30 de General Alvear y Unidades N° 28, 35, 36 y 51 de

Magdalena, incorporando luego a los demás complejos penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, en la medida que se verifique, por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática, la compatibilidad para concretar la conexión pertinente entre las dependencias involucradas.

Artículo 4º: Requerir a la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad, la elaboración del protocolo de actuación que se establece en la cláusula segunda de la Addenda aprobada en el artículo 2º en coordinación con la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y el Ministerio de Justicia

Artículo 5º: Encomendar a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal la coordinación de las actividades dispuestas en el Artículo 1º del presente.

Artículo 6º: Asignar dos cargos a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Azul, uno con prestación de funciones en el Complejo de Sierra Chica y otro en el de General Alvear y un cargo a la Cámara de igual fuero del Departamento Judicial La Plata, con prestación de funciones en el Complejo Penitenciario de Magdalena. Dicho personal además de cumplir las actividades mencionadas en el artículo anterior, colaborará con la aplicación de los Acuerdos 3632 y 3744.

Artículo 7º: Dar intervención a la Secretaría de Personal de esta Suprema Corte, a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º: Delegar en la Secretaría de Planificación, en coordinación con la Subsecretaría de Tecnología Informática y el Ministerio de Justicia la realización de las gestiones para la implementación de lo dispuesto en el artículo 3º y de las medidas necesarias para la implementación en los restantes com

Expte. 12/15 – Sec. Planif.

plejos penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las evaluaciones que oportunamente realicen respecto del funcionamiento del sistema.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese

Fdo: JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO NESTOR de LAZZARI y DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

ADDENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo Casal, con domicilio legal en calle 12 esq. 54 Torre II piso 9º de dicha localidad, acuerdan en el ámbito de competencia de cada uno de los mismos, celebrar la presente Addenda al Convenio suscripto el día 13 de noviembre de 2014, con el objeto de sumar a las acciones acordadas por las partes en dicho documento el empleo del sistema de Videoconferencia para lograr el contacto de los órganos de la jurisdicción Administración de Justicia con personas privadas de la libertad, alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión propias de la administración de justicia, con la finalidad de optimizar los recursos existentes y brindar un mejor servicio, favoreciendo la mayor celeridad y agilidad no sólo en el intercambio de información sino también en los modos de llevar a cabo el contacto directo entre el órgano jurisdiccional y el justiciable, cuando este se encuentra en situación de encierro.

SEGUNDA: Es objetivo del presente convenio es establecer un sistema que posibilite dicho contacto entre funcionarios y magistrados del Fuero Penal y personas privadas de la libertad alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, a través del sistema de VIDEOCONFERENCIA, en cumplimiento de la normativa vigente. A tales efectos los responsables de la ejecución del presente convenio deberán acordar la redacción de un protocolo de actuación y de las condiciones básicas que deben reunir los distintos componentes del sistema.

TERCERA: Las partes acuerdan en iniciar la utilización del sistema de VIDEOCONFERENCIA, en una primera instancia, entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires con las Unidades N° 2, 27 y 38 de Sierra Chica, Unidades N° 14 y 30 de General Alvear y Unidades N° 28, 35, 36 y 51 de Magdalena, incorporando luego los demás complejos penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, en la medida que se verifique, a través de las dependencias responsables del convenio, que se encuentran reunidas las condiciones para ello.

CUARTA: A los fines previstos en las cláusulas anteriores, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia verificará que se reúnan las condiciones para posibilitar la conexión, en dependencias de la Suprema Corte de Justicia, para su empleo por parte de los funcionarios y magistrados de los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal, aportando el equipamiento adecuado.

QUINTA: El Ministerio de Justicia verificará que se reúnan las condiciones para posibilitar la conexión en dependencias de los establecimientos carcelarios, para su empleo por parte de las personas allí alojadas, adoptando las medidas que se requieran para ello, aportando el equipamiento adecuado como así también el espacio físico para el personal asignado por la Suprema Corte de Justicia para cumplir funciones en los establecimientos carcelarios en el marco del presente convenio.

SEXTA: Para una adecuada organización de la audiencia y resguardo de la observancia de las garantías esenciales que rigen el procedimiento penal, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires asignará personal para que cumpla tareas en los establecimientos carcelarios, quienes asistirán a los contactos que se lleven a cabo a través del sistema de Videoconferencia

SEPTIMA (Cláusula transitoria): Hasta tanto se designe el personal de la Suprema Corte de Justicia que cumplirá funciones en los establecimientos carcelarios conforme lo estipulado en la cláusula SEXTA, el magistrado y/o funcionario del órgano jurisdiccional encargado podrá llevar adelante la videocomunicación arbitrando los medios necesarios para resguardar la libertad de expresión de la persona privada de libertad como así también determinar la inexistencia de circunstancias que pudieran violentar sus garantías esenciales.

OCTAVA: A los fines de la presente Addenda se designan responsables al Lic. Néstor Trabucco, al Dr. Martín Lorat y al Lic. Alberto Spezzi, de la Secretaría de Planificación y Subsecretarías de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad y Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia respectivamente, y apor el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.-